

**RESUELVE RECURSO DE ACLARACIÓN,  
RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA INTERPUESTO  
ASOCIACIÓN GREMIAL DE DUEÑOS DE  
CAMIONES DE CHAÑARAL ASOTRACH A.G. EN  
CONTRA DE LA R.A.EXENTA N° 3856 DE 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2017.**

**SANTIAGO, 22 ENE. 2018**

**R. A. EXENTA N° 66**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 41 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Normas sobre Asociaciones Gremiales; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

1.- Con fecha 28 de noviembre de 2017, comparece el abogado Fernando Viroto Zúñiga en representación del directorio de la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Chañaral ASOTRACH A.G. inscrita en el Registro que lleva este órgano estatal con el número 106-3, quien viene en interponer un recurso de rectificación aclaración y enmienda en contra de la R.A.Exenta N° 3856 de 20 de noviembre de 2017, mediante la cual se rebaja la multa cursada al directorio de la entidad.

2.- Fundamenta su petición en el recurrente en que el acto administrativo recurrido que fijó el monto de la multa en 3 ingresos mínimos mensuales no distingue a qué tipo de mensual se refiere ya sea para fines remuneracionales o no remuneracionales.

3.- Solicita se aclare si la multa aplicada a los directores de ASOTRACH se refiere a tres ingresos mínimos mensuales para fines remuneracionales o tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales.



## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Ley N° 20.935, publicada en el Diario Oficial el 30 de junio de 2016, estableció en su artículo 1° que el ingreso mínimo que se emplea para fines no remuneracionales a contar del 01 de enero de 2018 tendrá un valor de \$178.037.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se acoge el recurso de rectificación, aclaración y enmienda, declarándose por este acto que la multa cursada a los directores de la organización en cuestión asciende a 3 ingresos mínimos mensuales para fines no remuneracionales.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL MINISTRO**



**OSTOIC MARROQUIN**  
**UNIDAD DE ASOCIACIONES GREMIALES**  
**DE CONSUMIDORES**

ZOM/XRD/  
10/01/18  
11184/917

Destinatario: Avenida Nueva Tajamar N° 481 oficina 304, Torre Norte, Las Condes, Región Metropolitana.

Cc: Doctor Luis Herrera 1536- A, Chañaral, Región de Atacama.

SEREMI Región de Atacama

Cc: Tesorería General de la República Región de Atacama.

Oficina de partes

Archivo DAES Reg. N° 106-3

990020618



Timbre de Oficina de Parte  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

28 NOV 2017

ENVIADO DAE

**DATOS SOLICITANTE**

Nombre	FERNANDO VINT ZUÑIGA		
	NOMBRES		APELLIDOS
Rut	16.957.980-3	Sexo	Masculino
Domicilio	AV. NUEVA TAJAMA N° 481 OF 304 Torre Norte		
Comuna	Las Condes	Region	Metropolitana
Teléfono	9840 31 992	Email	F.vint @ castilloyoma.cl
Profesión / oficio	Abogado		Edad 28
Cargo o relacion con la A.G / AC / Mart	Abogado Asoc		

**DATOS ASOCIACION**

Nombre	ASOTRACH - ASOCIACION BENEFICIA DE DUEÑOS DE LOMAS		
Domicilio	AV. NUEVA TAJAMA N° 481 OF 304 Las Condes 560		
Asociacion Gremial	<input checked="" type="checkbox"/>	N° Registro	
		Asociacion de Consumidores	N° Registro

**TRAMITES GENERALES QUE REALIZARA**

Constitucion		Reforma Estatutos		Renovacion Directorio		Lista de Socios	
Otros	INGRESO Nuevo Adoracion						

**ADJUNTA ANTECEDENTES**

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

Retiro Personal  
Envio Dirección

FIRMA SOLICITANTE

**Recurso de rectificación, aclaración y enmienda.**

**Sr. Ministro De Economía, Fomento Y Turismo**

**Fernando Arturo Virof Zuñiga**, abogado, en representación, de la **Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Chañaral**, rol único tributario N° 65.038.204-8, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales N° 106-3 ("Asociación" o "Asotrach"), por este acto, vengo en interponer **recurso de rectificación, aclaración y enmienda en contra de la resolución exenta N° 3856**, de fecha 20 de noviembre de 2017 ("Resolución").

Lo anterior, pues la resolución determinó, en lo sustantivo: *"Acójase parcialmente la solicitud de invalidación consagrada en el artículo 53 de la Ley N°19.880, interpuesta por la aludida organización, ello sin afectar las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Lo anterior, únicamente en lo que respecta a la multa a beneficio fiscal, en el sentido de rebajar de cinco a **tres ingresos mínimos mensuales** la sanción interpuesta a cada uno de los directores allí individualizado"*.

Sin embargo, la resolución no distingue a qué tipo de ingreso mínimo mensual se refiere. O lo hace en el sentido de un ingreso mínimo mensual para fines remuneracionales, o bien, de un ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales, ya que de acuerdo a la ley aplicable ambos ingresos tienen diferentes montos.

A este respecto, la distinción anterior se encuentra tratada en la Ley N°20.935, que *"reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar"*. Es en ella donde el legislador discierne entre **ingreso mínimo mensual para fines remuneracionales e ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales**. En lo pertinente, la citada ley distingue:

*"Artículo 1°.- Elevase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad. A partir del 1 de enero de 2017, dicho monto será de \$264.000 (...). A renglón seguido, dicho precepto, en su inciso 5° norma, "elévase, a contar del 1° de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296 a contar del 1 de enero de 2017"*.

Estableciendo el último inciso del citado artículo 1°: *"El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior será, a contar del **1 de julio de 2017, de \$174.166**, y a contar del 1 de enero de 2018 tendrá un valor de \$178.037"*.

Al entender de esta parte, y considerando que la multa impuesta en la Resolución responde a una naturaleza no remuneracional, de beneficio fiscal, el ingreso mínimo mensual al que se refiere corresponde a aquel determinado en la Ley N° 20.395 como ingreso mínimo mensual no remuneracional.

**Por tanto,**

**Al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo**, con respeto pido, tener por interpuesto recurso de rectificación aclaración y enmienda en contra de la Resolución Exenta N° 3856, de fecha 20 de noviembre de 2017, la cual resolvió el recurso de reposición e invalidación interpuesto en contra de la resolución administrativa exenta N°2757 de fecha 21 de agosto 2017, solicitando aclare si la multa aplicada a los directores de la Asotrach de Chañaral se refiere, a tres ingresos mínimos mensuales para fines remuneracionales, o, si se refiere a tres ingreso mínimos mensuales para fines no remuneracionales.

  
16.957.980-3

**RESUELVE RECURSO DE ACLARACIÓN,  
RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA INTERPUESTO  
ASOCIACIÓN GREMIAL DE DUEÑOS DE  
CAMIONES DE CHAÑARAL ASOTRACH A.G. EN  
CONTRA DE LA R.A.EXENTA N° 3856 DE 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2017.**

**SANTIAGO, 22 ENE. 2018**

**R. A. EXENTA N° 66**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 41 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Normas sobre Asociaciones Gremiales; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

- 1.- Con fecha 28 de noviembre de 2017, comparece el abogado Fernando Viroto Zúñiga en representación del directorio de la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Chañaral ASOTRACH A.G. inscrita en el Registro que lleva este órgano estatal con el número 106-3, quien viene en interponer un recurso de rectificación aclaración y enmienda en contra de la R.A.Exenta N° 3856 de 20 de noviembre de 2017, mediante la cual se rebaja la multa cursada al directorio de la entidad.
- 2.- Fundamenta su petición en el recurrente en que el acto administrativo recurrido que fijó el monto de la multa en 3 ingresos mínimos mensuales no distingue a qué tipo de mensual se refiere ya sea para fines remuneracionales o no remuneracionales.
- 3.- Solicita se aclare si la multa aplicada a los directores de ASOTRACH se refiere a tres ingresos mínimos mensuales para fines remuneracionales o tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales.

## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Ley N° 20.935, publicada en el Diario Oficial el 30 de junio de 2016, estableció en su artículo 1° que el ingreso mínimo que se emplea para fines no remuneracionales a contar del 01 de enero de 2018 tendrá un valor de \$178.037.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se acoge el recurso de rectificación, aclaración y enmienda, declarándose por este acto que la multa cursada a los directores de la organización en cuestión asciende a 3 ingresos mínimos mensuales para fines no remuneracionales.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL MINISTRO**



**OSTOIC MARROQUIN**  
**UNIDAD DE ASOCIACIONES GREMIALES**  
**DE CONSUMIDORES**



ZOM/MRD/  
10/01/18  
111844917

Destinatario: Avenida Nueva Tajamar N° 481 oficina 304, Torre Norte, Las Condes, Región Metropolitana.

Cc: Doctor Luis Herrera 1536- A, Chañaral, Región de Atacama.

SEREMI Región de Atacama

Cc: Tesorería General de la República Región de Atacama.

Oficina de partes

Archivo DAES Reg. N° 106-3

990020618

DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMÍA SOCIAL  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, primer piso, local 7, Región Metropolitana  
Teléfono (02) 4733591, Fax (2) 4733432  
economiasocial.economia.cl